Año económico de 1879-80. Juéves 20 de Noviembre. Núm. 120.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

Suscricion destinada al socorro de las familias víctimas de las inundaciones que han tenido lugar en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

	Ptas. Cts.
SUMA ANTERIOR...	3932·27
Ayuntamiento de Teijeira	40
Idem Puentedeva.......	25
Idem de Cualedro.......	38
Idem de Trives.........	102
Idem de Melon	50
Varios particulares de idem	27·50
Ayuntamiento de Villameá	30

Relacion de los capataces y camineros de las carreteras del Estado en esta provincia que contribuyen á la suscricion nacional.

Tomás Perez, peon caminero.............. 50
José Fernandez Lorenzo, peon capataz..... 1
José Barja, peon caminero.............. 50
Manuel Rodriguez, id... 50
José Villar, id......... 50
Domingo Fariza, id.... 50
Higinio Perez, id....... 50
Maximino Sarmiento, idem.............. 50
Emilio Bermello, id.... 50
José Vazquez, id........ 50
Francisco Villarino, id. 50
Francisco Conde, id.... 50
José Fernandez Castro, idem.............. 50
Manuel Perez, peon capataz............. 50
Simon M.ª Otero, peon caminero........... 50
Manuel Blanco, id...... 50
Manuel Otero, id....... 1
Ildefonso Fernandez, id. 50
Miguel Alonso, id...... 50
Alejo Moreiras, id..... 50
Marcos Barazal, peon capataz.............. 50
Joaquin Gallego, peon caminero............ 50
José Mascareñas, id.... 50
Antonio Bóveda, id..... 1
Blas Alvitos, id........ 1
Francisco Porto, id..... 1
Vicente Gonzalez, peon capataz............. 1
José Lage, peon caminero.............. 1
Manuel Lage, id........ 1
Manuel Garcia, id...... 1
Baltasar Varela, id..... 1
Norberto Penedo, id.... 1
José Peña, peon capataz 1
Juan Alvitos, peon caminero............. 1
Andrés Riande, id...... 1
Bernardo Veiga, id..... 1
Benito Gomez, id....... 1
Manuel Gonzalez, id.... 50
Ignacio Senra, id...... 50
Silvestre Alonso, id.... 50
Sebastian Arias, peon capataz............. 50
Juan Antonio Fernandez, peon caminero.. 50
José Prada, id......... 50
Bernardino Rodriguez, idem.............. 50
Francisco Dieguez, id.. 50
Ramon Mendez, id...... 50
Antonio Perez Yañez, id. 50
Andrés Vasalo, id...... 50
Francisco Dominguez, peon capataz......... 50
Ramon Seara, peon caminero............. 50
Pedro Nieto, id........ 50
José Feijó, id.......... 50
Manuel Santorum, id... 50
Sebastian Alvarez, id... 50
Guillermo Prada, id.... 50
Bernardo Rodriguez, peon capataz......... 50
Abelardo Varela, peon caminero............ 50
Manuel Rodriguez, id... 50
José Cenon, id......... 50
Francisco Rivas Gulias, idem.............. 50
Camilo Otero, id....... 50
José Fernandez, id..... 50
Benito Conde, id....... 50
José Alvarez Losada, id. 50
José Santos, peon capataz................ 50
Juan Blanco, peon caminero............. 50
Saturnino Rodriguez, id. 50
Eufrasio Iglesias, id.... 50
José Alvarez Gonzalez, idem............... 50
José Véleiro, id......... 50
Salvador Conde, peon capataz............. 50
Agustin Garcia, peon caminero............. 50
José Nóvoa, id......... 50
Pablo Rapela, id........ 50
Ramon Vazquez, id.... 75
Manuel Real, id........ 1
Antonio Araujo, id..... 1
Ramon Conde, peon capataz............... 1
Rosendo Leon, peon caminero............. 1
Francisco Abellas, id.. 1
Antonio Novelle, id..... 1
Manuel Rodriguez, id... 1
José Gonzalez, peon capataz............... 1
Cárlos Perez, peon caminero.............. 1
Luis Gonzalez, id....... 1
Antonio Rodriguez, id.. 1
Francisco Rodriguez Gonzalez, id......... 1
Jesus Lopez, id......... 50
José Garcia, id......... 50
Lázaro Diz, id......... 1
Gerónimo Fernandez, id 50
José Nuñez, id......... 50
Alejandro Lama, id.... 50
Pablo Gonzalez, id..... 50
Manuel Gallego, id...... 50
Manuel Saco, id........ 1
Vicente Santorum, id... 1
Mariano Sancho, peon capataz.............. 1
Ventura Soto, peon caminero............. 1
Francisco Lloves, id.... 1
Manuel Rodriguez Gonzalez, id.............. 1
Manuel Gomez, id...... 1
Francisco Rodriguez Fernandez, id....... 50
José Fernandez Cid, id.. 1
José Rivas, peon capataz............... 1·50
Vicente Perez, peon caminero.............. 50
Silvestre Lema id....... 1
Ramon Delgado, id 50
Manuel Varela, id...... 50
José Benito Rodriguez, id 50
José Seara, id 50
Benito Barreira, peon capataz.............. 1·50
Manuel Blanco, peon caminero.............. 50
Isidro Garcia, id........ 50
Ramon Latas, id........ 50
José Suarez, id 50
Manuel Rodriguez, id... 50
José Lopez Garcia, id... 50
Manuel Fernandez, id... 50
Benito Garcia, peon capataz................ 1·50
Francisco Feijó, peon caminero............ 50
Angel Ayan, id......... 50

José Sequeiros, id	50
Rafael Cid, id	50
Benito Fernandez, id....	50
Ramon Gomez, id.......	50
José Negro id	50
Javier Gutierrez, peon capataz...............	1·50
José Dominguez, peon caminero.............	1·75
Ramon Lopez, id	1·75
Vicente Lopez, id.......	1·75
Javier Lopez, id........	1·75
Antonio Arias, id.......	1·75
Martin Fernandez, id...	1·75
Francisco Macias, id....	1·75
Vicente Vazquez, id.....	1·75
Aniceto Canitrot, id.....	2
Antonio Sanin, id	1·75
José Macias, peon capataz.................	2
José Moreno, peon caminero..............	1·75
Juan Mugin, id.........	1·75
Jacinto Rilo, id.........	1·75
Benito Cendon, id.......	1·75

(Se continuará).

Gaceta núm. 321.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 29 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Nicasio Perez en alzada de la providencia en que el Gobernador de Orense, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo del Ayuntamiento de Castelle, mandando al recurrente que hiciese desaparecer una escalera que habia construido y un tinglado que estaba levantando en la plaza del Crucero, porque las obras ocupaban terrenos de dominio público.

Una vez que el art. 73 de la ley municipal impone á los Ayuntamientos la obligacion de cuidar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, no puede ofrecer duda el punto de que el acuerdo orígen del expediente recayó en materia de la competencia de la corporacion; y como por otra parte las decisiones de esta índole solo son apelables ante los Gobernadores, segun el art. 171, cuando por ellos y en su forma se infrinja algun precepto de la misma ley ó de otras especiales, hay que reconocer, ya que los recursos interpuestos por el interesado no se fundan en que el Ayuntamiento trasgrediera ley ni disposicion alguna de carácter general, sino en que el acuerdo lesionaba sus intereses privados, porque el terreno en que habia fijado la escalera y el tinglado son de su propiedad, que no debió acudir al Gobernador, sino á los Tribunales, utilizando el derecho que concede el art. 172;

La Seccion, fundada en lo expuesto y en que á su juicio la Municipalidad no cometió trasgresion legal alguna al adoptar el acuerdo de que se trata, opina que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. *M.* el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.

Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas á los interesados que expresa la relacion núm. 122, la paso á manos de V. S. á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su dia un ejemplar del número en que tenga efecto su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Director general Presidente, Arenillas.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Relacion núm. 122 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADO.
120.038	D. Ramon Conti, Orense

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general Presidente, Arenillas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Anunciando la subasta de 93 árboles existentes en las márgenes de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo en la travesía de esta capital.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en mi despacho para la adjudicacion en pública subasta de los 93 árboles que existen en las márgenes de la carretera general de Villacastin á Vigo en la travesía de esta ciudad, bajo el tipo de 1423'50 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que sigue:

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de los 93 árboles que existen en la carretera de Villacastin á Vigo, señalados sobre el terreno, en la travesía de esta capital se compromete á tomarlos á su cargo por la cantidad de..... con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Orense Noviembre 18 de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se anuncia.

Artículo 1.° Para poder tomar parte en la subasta que ha de celebrarse ante el Sr. Gobernador de la provincia en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, se depositará préviamente por cada licitador en la *Caja* de Hacienda pública de esta provincia una cantidad en metálico igual al 10 por 100 de la valoracion de los árboles.

Art. 2.° No se admitirá proposicion que no cubra el importe de la valoracion y el depósito se retendrá al mejor postor, el cual en el término de 15 dias á partir desde aquel en que le sea comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicacion del remate, adicionará al depósito la cantidad necesaria para completar el importe total, por el que se le hubiera adjudicado los árboles.

Art. 3.° Constituido el importe total del remate en la *Caja* de Hacienda pública y puesto en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, se hará entrega por el Ingeniero Jefe de la provincia de los árboles objeto de la adjudicacion, mediante órden al efecto del Sr. Gobernador de la provincia, y el rematante en el término de ocho dias á partir del de la entrega deberá comenzar á la tala y extraccion de los árboles fuera de la carretera.

Art. 4.° Si el rematante dejara de completar el pago ó no diera principio á la tala y extraccion de los árboles en los plazos fijados para cada una de estas operaciones, se tendrá desde luego por rescindido el contrato y sujeto el rematante á las responsabilidades prescritas en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 5.° Los árboles serán cortados á hacha ó sierra á 20 centímetros bajo la superficie del suelo y serán abatidos con todas las precauciones necesarias y en los momentos oportunos para no causar entorpecimientos á la circulacion pública ni afectar en modo alguno al libre y seguro tránsito por la via pública.

Art. 6.° Igualmente adoptará el rematante las disposiciones conducentes á no causar desperfectos en la carretera, árboles, edificios y linea telegráfica, quedando su-

jeto, si los produjere, á repararlos á su costa y responsable de los perjuicios que de ello resulten.

Art. 7.° Tan luego como un árbol sea abatido y en posicion tal que no impida la circulacion, será inmediatamente despojado de sus ramas, y tronco y ramas serán retirados al paseo de la carretera sin ocupar parte alguna del firme. Así depositados en los paseos permanecerán solamente el tiempo preciso para su extraccion fuera de la carretera, tiempo que no excederá en ningun caso de 24 horas, al cabo del cual deberá quedar limpio el firme y paseos de toda rama, broza ó astillas, y rellenas y apisonadas las zanjas ú hoyos que haya tenido necesidad de abrir para la tala.

Art. 8.° En el término de dos meses á partir desde el dia en que con arreglo á estas condiciones deba comenzar la tala, deberán ser abatidos y extraidos fuera de la carretera todos los árboles objeto de la subasta, en la inteligencia de que quedarán á beneficio del Estado todos los que al espirar este hayan dejado de ser abatidos ó extraidos fuera de la carretera.

Valoracion de los productos que se subastan.

Kilómetros.	Número de árboles cuya madera es aprovechable: Para la construccion y la industria.	Para combustible	Márgenes en que se hallan.	Circunferencia media del tronco.	Valor de cada árbol. = Ptas. Cs.	Importe total. = Pesetas Cts.
	1	.		1.00	9·50	
	1	.		1.00	11	
	»	1		0.50	1·50	
	1	.		0.90	9	
	1	.		0.80	5·25	
	1	.		0.70	5·25	
	1	.		1.10	11·50	
	1	.		0.80	6·25	
	1	.		1.00	13	
	1	.		0.50	2	
	1	.		0.70	4·75	
	1	.		0.70	5·25	
	1	.	Derecha..	0.80	5	176·50
	1	.		1.10	15·50	
	1	.		1.00	9·50	
	1	.		1.00	12·75	
	1	.		0.80	7·25	
	1	.		0.70	5·25	
	1	.		0.90	8·25	
	1	.		1.00	10·50	
	»	.		0.50	1·75	
	»	1		0.30	1	
	1	1		0.60	3·75	
554	1	.		1.00	11·75	
	»	1		0.80	4·50	
	1	.		1.20	14·75	
	»	1		0.70	4	
	1	.		0.90	9	
	1	.		0.50	3	
	1	.		0.50	2·50	
	1	.		0.70	5	
	1	.		0.60	2.25	
	1	.		0.20	50	
	1	.		1.00	10·50	
	1	.	Izquierda.	1.20	13·25	164·75
	1	.		1.50	26·50	
	1	.		0.70	3·75	
	1	.		1.00	11·75	
	1	.		0.50	3	
	1	.		0.70	4·75	
	1	.		1.20	16	
	1	.		0.40	1·75	
	1	.		0.70	4·25	
	1	.		0.70	4	
	1	.		0.90	10·25	
	1	.		0.90	9·50	
	1	.		1.10	15·50	
	1	.		0.90	6·50	
	1	.		1.20	15	
	1	.		1.00	9·50	
	1	.		1.20	15·50	
	1	.		1.70	36·75	
	1	.		0.50	2·50	
	1	.		1.20	14·25	
	1	.		1.10	13·50	
	1	.		1.30	21·50	
	1	.		1.90	40·25	
	1	.		0.40	1·50	539·50
	1	.		1.80	35	
	1	.		1.70	49·75	
	1	.		1.50	25·75	
	1	.		1.70	35	
	1	.		0.30	50	
	1	.		1.80	39·25	
	1	.		1.90	67·75	
	1	.		1.50	39·50	
	1	.		1.70	39·50	
	1	.		1.20	15·25	
555	1	.		0.60	3·75	
	1	.		1.30	21·50	
	1	.		1.60	25·25	
	1	.		1.10	15·50	
	1	.		1.70	36·75	
	1	.		0.60	3	
	1	.		1.20	14·75	
	1	.		1.70	35	
	1	.		1.30	20·50	
	1	.		1.20	15	
	1	.		1.20	13·75	
	1	.		1.20	18·50	
	1	.	Izquierda.	1.80	40·25	542·75
	1	.		1.80	44·25	
	1	.		1.80	35	
	1	.		1.60	39·25	
	1	.		1.20	14·25	
	1	.		1.10	10·75	
	1	.		1.40	20	
	1	.		1.30	21·50	
	1	.		1.10	13·75	
	1	.		1.10	10·75	
	1	.		0.60	2·75	
	1	.		1.70	35·75	
	1	.		1.90	40·25	
				Total	....	1.423·50

Asciende esta valoracion á la figurada cantidad de mil cuatrocientas veintitres pesetas cincuenta céntimos.

CUARTA SECCION.

Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta capital.

Ocupada la Comision de mi Presidencia en la formacion del Apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1880-81 de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en resolucion de 2 de Febrero de 1865 que entre otras cosas previene el caso 2.° «Que con arreglo á la Real órden de 9 de Junio de 1853 el único trabajo estadísco que anualmente deben »formar los Ayuntamientos y »Juntas periciales para presentarlos al mismo tiempo que el »repartimiento de la contribucion territorial es el apéndice á »su respectivo amillaramiento »en que conste el movimiento »que haya tenido la propiedad »durante el año:» invito á todos los propietarios del término municipal de esta capital á que por sí ó por medio de sus encargados presenten en esta Comision las declaraciones hechas en papel comun del movimiento que esperimente la riqueza hasta el dia 29 de Febrero del año próximo venidero en que estará abierto el improrogable plazo que se fija con dicho objeto, encargando á los que por cualquier motivo ó forma sean adquirentes, la exhibicion de los respectivos títulos de propiedad en cumplimiento tambien de lo prevenido en la órden de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre de 1869, que en la parte mas esencial, previene: «En su

»consecuencia el Regente del »Reino se ha servido disponer »que renueve V. S. á los Alcal»des de esa provincia la pres»cripcion citada; previniéndoles »severamente bajo su responsa»bilidad, que no autoricen altera»cion alguna de nombre en los »amillaramientos de sus pue»blos respectivos, sin prévia »presentacion de los documen»tos traslativos de dominio, re»gistrados en el de la propiedad »y con la nota de exencion ó de »pago del impuesto hipotecario, »segun proceda en cada caso.»

Otras disposiciones existen cuya publicidad conviene renovar porque si una inmensa mayoria de contribuyentes desconocen los derechos y los deberes que tienen en sus relaciones con el Estado, hay muchos que por la posicion social que ocupan y por los títulos profesionales que han conquistado, no puede consentírseles la ignorancia que de ellas demuestran hasta el punto de negar su existencia y considerar abusivas las pretensiones de esta oficina sin querer reconocer que su mision es practicar una investigacion general en la riqueza de los contribuyentes, para conocer si estos habian cumplido con las obligaciones que le imponen las leyes. Este y nada mas ha sido siempre el objeto de la Comision de mi cargo en las constantes publicaciones que hace recordando y señalando á los propietarios las mas importantes para que no sufran vejaciones que pueden evitarse; pero lejos de conseguirlo parece que el silencio con que se responde á mis invitaciones consiente que obre la investigacion y como consecuencia inmediata vienen los accesorios perjuicios.

Hay en esta capital en nueva construccion y en reedificacion gran número de casas y ninguno de sus dueños cumplen el deber que tienen de participar á la Comision el dia en que principian las obras y el en que se concluyen para que puedan ser registradas y considerarle la exencion temporal que en este estado se concede. Tan inesplicable conducta que nada favorece puede ser perjudicial y es lo que se pretende evitar. Obedeciendo á esta idea y fundado en disposiciones anteriores se ha reclamado en diferentes ocasiones el aviso indicado pero para conocimiento de los interesados se reproduce la última prevencion que sobre el particular fija la regla 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Octubre de 1877, que dice:

«En los casos de nuevas cons»trucciones ó reedificaciones de »fincas urbanas, suele cometer»se el abuso de no darse parte á »la Comision por los respectivos »propietarios de la fecha en que »se empiezan las obras y de la »en que se concluyen y quedan »los edificios en disposicion de »habitarse. Cuide V. S. de hacer »las necesarias prevenciones pa»ra que cese dicho abuso; y lle»vando los correspondientes re»gistros de estas alteraciones, »egerza por medio de la investi»gacion y de la evaluacion peri»cial en su caso, la mas activa »vigilancia para que no dejen de »entrar oportunamente á contri»buir las citadas fincas.»

Para que se conozca tambien el tiempo de exencion que concede el párrafo 3.° del art. 4.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la construccion ó reedificacion de edificios así como la interpretacion que ha de darse á esta gracia resuelta por el Centro directivo ya citado en órden fecha 31 de Octubre de 1867 se publican á continuacion por su órden ambas disposiciones:

«Párrafo 3.°—Los edificios ur»banos y rústicos durante el »tiempo de su construccion ó »reedificacion y un año despues »de esta.»

«Orden de la Direccion general »de Contribuciones.—En vista »de la consulta elevada por V. S. »á esta Direccion general en co»municacion de 5 del mes que fi»na, ha acordado la misma pre»venirle que debe comprenderse »en los amillaramientos y suje»tar al pago de la contribucion »territorial á toda la parte de »edificios ó casas que producen »renta, ó los habiten sus dueños, »despues que haya trascurrido »el año de exencion que les con»cede el párrafo 3.°, art. 4.° del »Real decreto de 23 de Mayo de »1845, aun cuando los edificios »construidos de nuevo ó reedifi»cados no se hallen enteramente »concluidos, pues el querer dar »la interpretacion que pretenden »los propietarios de esta capital, »seria violentar el espíritu de la »ley. Es verdad que el determi»narse la exencion de dicho artí»culo dice que la disfrutarán »temporalmente los edificios ur»banos durante el tiempo de la »construccion ó reedificacion y »un año despues de esta; pero »esto no es decir que hayan de »estar enteramente concluidos, »porque si se le quisiera dar esta »interpretacion seria burlar la »ley en razon á que nunca los »concluirian sus dueños para »eludir indefinidamente por es»te medio al pago de la contribu»cion.»

Expuestas al conocimiento de los contribuyentes las disposiciones vigentes sobre los dos particulares de que anteriormente se trata, considera la Comision de mi cargo, 1.° que el plazo de mas de tres meses que se señala para presentar las declaraciones de trasmisiones de dominio, es mas que suficiente para cumplir un servicio que á nadie mas que al propietario interesa tener reunida la riqueza porque debe contribuir que le proporciona tambien derechos que no disfruta mientras la propiedad continue en nombre del anterior poseedor y porque la recaudacion del impuesto se hará viable, y 2.° para que los dueños de los prédios urbanos reconozcan la ineludible obligacion en que se están de dar conocimiento á la Comision de evaluacion, cuando principian y concluyen las obras que dispongan si han de gozar oportunamente de la exencion temporal que en este estado se concede.

Orense 18 de Noviembre de 1879.—El Presidente de la Comision, Antonio Gomez.

ANUNCIOS.



ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS